



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 15 de Febrero de 2013

C I R C U L A R N°2.141

Ref: **MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA Y SANCIONES**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 6 de febrero de 2013, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1) **INCORPORAR** en la Parte Primera del Libro III Sistemas Electrónicos de Compensación y Comunicación, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, los artículos 25.1 y 25.2 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 25.1 (REQUISITOS). Las instituciones financieras autorizadas a participar en el sistema de compensación electrónica de créditos y débitos deberán establecer políticas, procedimientos y controles que garanticen el funcionamiento adecuado del sistema.

A tales efectos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Recopilación y aquellos que se deriven de estándares mínimos de funcionamiento establecidos por el Área de Sistema de Pagos, en consonancia con los principios internacionales y mejores prácticas.

ARTÍCULO 25.2 (POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA OPERATIVA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA). Las instituciones que participan del sistema de compensación electrónica deberán establecer políticas, procedimientos y controles para identificar, medir, gestionar y monitorear los riesgos inherentes a la operativa de compensación.

Deberán:

- a. Identificar todas las fuentes posibles de riesgos, considerando eventos tecnológicos, humanos y naturales, internas y externas, así como también las generadas por interdependencias.
 - b. Disponer de un plan de continuidad para el proceso de compensación.
- 2) **INCORPORAR** en la Parte Segunda del Libro IV Régimen Sancionatorio y Procesal, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el artículo 56 con el texto siguiente:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 56 (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN – AUSENCIA A LAS SESIONES DE CÁMARA).

Las instituciones financieras autorizadas a participar en el sistema de compensación electrónica de créditos y débitos que incumplan las disposiciones contenidas en los artículos 28, 34 y 41 de esta Recopilación serán sancionadas de acuerdo al procedimiento establecido por la reglamentación y con una multa diaria que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las primeras cuatro ausencias durante cada año calendario, a las sesiones de canje o devolución de documentos previstas en los artículos 28 y 34, serán sancionadas con una multa de UI 2.500 cada una.
2. A partir de la 5º ausencia, la multa será de UI 4.000 por cada ausencia registrada.
3. Las infracciones a las normas contenidas en los literales a), b), c) o d) del artículo 41 de esta Recopilación se sancionarán con una multa equivalente a UI 2.500.

A los efectos de las sanciones dispuestas en este artículo se entenderá que no existe incumplimiento o responsabilidad de la institución cuando se hayan realizado todas las acciones y puesto en funcionamiento todos los mecanismos de mitigación de riesgos previstos en la reglamentación y/o en los planes de contingencia.

- 3) **SUSTITUIR** en la Parte Segunda Aspectos Particulares del Régimen Sancionatorio del Libro IV Régimen Sancionatorio y Procesal, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el artículo 55 por texto el siguiente:

ARTÍCULO 55 (INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS).

La no presentación en plazo y forma de las informaciones periódicas y no periódicas, requeridas por el Área Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay será sancionada con una multa diaria determinada de acuerdo con los criterios que se establecen, con un máximo de treinta días de multa diaria:

1. Para Instituciones de Intermediación Financiera, equivalente al 0.00001 (uno por cien mil) de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
2. Para las demás instituciones, equivalente al 0.0000025 (veinticinco por diez millones) de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

EC. ALBERTO GRAÑA
GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA
Y MERCADOS

2012/01285